

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001333603320210000800

Demandante: JORGE ESTEBAN TUTA PÉREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Auto de tramite No. 585

Encontrándose el expediente al despacho luego de vencido el plazo otorgado por el auto del 21 de julio de 2021 que adecuo el tramite en aras de proferir sentencia anticipada. El despacho observa que la parte actora radicó previo al referido proveído, una solicitud de reforma a la demanda sobre la cual no se ha decidido –como también lo señaló la parte actora en su escrito de alegaciones- razón por la que en procura del debido proceso el despacho deja sin valor ni efecto jurídico el proveído del 21 de julio de 2021 y por contera no se tendrán en cuenta los escritos de alegaciones finales presentados por la partes.

De manera que en auto inmediatamente posterior el despacho dispondrá sobre la reforma a la demanda en cita y por secretaria se continuaran con las subsiguientes etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

² Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

033

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7023a3fba527e15dd66c4adb05aec58e62d6520b5aeaa88e784c9f86fb6c5712

Documento generado en 15/09/2021 07:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>